



RESOLUCIÓN No. 0004825 DE 2013

12 NOV 2013

"Por la cual se determina un aspecto no aplicable de la segunda actualización de la NTC 5385, para los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010"

LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto 087 de 2011 y el artículo 30 de la Resolución 3768 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en sus artículos 28, 50 y 51, modificados por la Ley 1383 de 2010 y por el Decreto Nacional 019 de 2012, señalan la obligación de someter a todos los vehículos a la revisión técnico-mecánica, las pautas para la revisión y le otorgan la facultad al Ministerio de Transporte para la reglamentación de la prestación del servicio.

Que en desarrollo de las anteriores disposiciones se expidieron las Resoluciones 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, 4062 de 2007, 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que las anteriores normas sirvieron de fundamento para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor, hasta el 26 de septiembre de 2013.

Que la Ministra de Transporte expidió la Resolución 03768 del 26 de Septiembre de 2013, "*Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones*".

Que el artículo 30 de la Resolución 03768 de 2013, le otorgó la facultad a la Dirección de Transporte y Tránsito para determinar los aspectos no aplicables de las normas técnicas que modifiquen, adicionen o sustituyan las normas técnicas de calidad NTC 5375 y NTC 5385.

Que algunos Representantes Legales de Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron su primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010, manifestaron a ésta Dirección la imposibilidad de realizar adecuaciones especiales en relación con las medidas del acceso al Centro de Diagnóstico, señalando también que los permisos en relación a la construcción, la acreditación y la habilitación del establecimiento, se realizaron con base en la normas técnicas vigentes al momento de la primera visita de auditoría.

Que la Habilitación concedida a los mencionados Centros de Diagnóstico, son situaciones individuales y subjetivas que se consolidaron bajo el imperio de unas definiciones técnicas anteriores, creando una autorización a favor de sus titulares.

"Por la cual se determina un aspecto no aplicable de la segunda actualización de la NTC 5385, para los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010"

Que el estudio de los argumentos esbozados por los peticionarios, se enmarcan en la regla general del derecho de "*no estar obligados a lo imposible*", debido a que la infraestructura en donde fueron construidos, acreditados y habilitados, no es susceptible de realizar las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento de la modificación introducida por el numeral 4.2.3 de la NTC 5385 (Segunda actualización) y confirmados en el numeral 4.2.3 (Tercera actualización), sin embargo si le dan cumplimiento a la versión inicial de la norma técnica.

Que conforme a lo anterior, existen soporte técnicos que permiten dar cumplimiento al numeral 4.2.3 de la NTC 5385 en cuanto a su primera versión y fundamentos jurídicos que dan pie para moderar el cumplimiento de las versiones posteriores.

Que la inaplicabilidad de la actualización del numeral 4.2.3 de la NTC 5385 respecto de los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010, no implica desmejoramiento del servicio de revisión tecnomecánica, no afecta la confiabilidad de las pruebas practicadas, ni la imparcialidad del centro.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo determinado en el literal 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, desde el día 30 de octubre hasta el día 7 de noviembre de 2013, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Recibidos los comentarios, estos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido de la presente versión.

Que en consecuencia se requiere establecer el alcance de la aplicación de los requisitos establecidos en el numeral 4.2.3 de la NTC 5385 (Segunda actualización) y confirmados en el numeral 4.2.3 (Tercera actualización), respecto de los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Aplicabilidad del numeral 4.2.3 de la NTC 5385. Las modificaciones introducidas al numeral 4.2.3 de la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, en la segunda actualización y confirmados en la tercera actualización, no serán aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010

En consecuencia, los requisitos establecidos en el numeral 4.2.3 de la NTC 5385 (Segunda actualización) y confirmados en el numeral 4.2.3 (Tercera actualización), solo serán exigibles a los Centros de Diagnóstico Automotor

“Por la cual se determina un aspecto no aplicable de la segunda actualización de la NTC 5385, para los Centros de Diagnóstico Automotor, que obtuvieron la primera acreditación antes del 29 de Octubre de 2010”

que hayan obtenido su acreditación ante el ONAC a partir del 29 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2. Alturas y anchos mínimos de accesos y salidas. Los Centros de Diagnóstico Automotor acreditados con anterioridad al 29 de octubre de 2010, se registrarán en materia de alturas y anchos mínimos de accesos y salidas, por lo establecido en la versión de la NTC 5385, que estaba vigente al momento de su acreditación.

ARTÍCULO 3.- Aplicación. Los demás numerales de la NTC 5385 y sus actualizaciones serán aplicables a los Centros de Diagnóstico Automotor que obtuvieron su primera Acreditación antes del 29 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 4. Aplicación voluntaria. Los Centros de Diagnóstico que hubiesen obtenido su primera acreditación antes del 29 de octubre de 2010 y que expresamente manifiesten su voluntad y posibilidad de cumplir las alturas y anchos mínimos de accesos y salidas, establecidas en las actualizaciones de la NTC 5385, podrán acogerse a las respectivas modificaciones.

ARTÍCULO 5. Vigencia y alcance. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene alcance a las auditorías iniciadas con anterioridad a su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

12 NOV 2013

Dado en Bogotá, D.C., a los



AYDA LUCY OSPINA ARIAS

Directora de Transporte y Tránsito